

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación

Se proponen una serie de modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de diversa consideración, fundamentalmente de índole técnica y de aclaración de ciertos aspectos, así como de supresión de normativa obsoleta.

En primer lugar, se propone la modificación del artículo 4, en el que se regulan las exenciones del impuesto, con el fin de sustituir el término «minusválido» y «minusvalía» por el de «persona con discapacidad» y «discapacidad», respectivamente, en consonancia con la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de fecha 15 de febrero de 2024. En los últimos años, la protección de las personas con discapacidad se ha visto impulsada por el Derecho Internacional y tiene como eje central el contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y en vigor desde el 3 de mayo de 2008. Igualmente, se ha producido la adaptación de legislación interna, tanto la estatal como la autonómica, a la normativa internacional. Esa tarea se ha plasmado particularmente, a nivel nacional, en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

En el contexto descrito, resulta patente que la redacción original del artículo 4 de la ordenanza fiscal precisa de una actualización en cuanto a su lenguaje y contenido para reflejar los valores que inspiran la protección de este colectivo, tanto en el ámbito nacional como internacional. Por tanto, de acuerdo con lo anterior, se propone la modificación del artículo 4 en sus apartados 1.e) y 2 en el sentido indicado.

En segundo lugar, se propone la modificación del párrafo cuarto del artículo 4.2 de la ordenanza fiscal, en orden a suprimir la exigencia de aportación por el interesado del certificado de reconocimiento de la discapacidad emitido por el órgano competente en los supuestos en que este sea expedido por un órgano de una comunidad autónoma, en tanto que la Administración tributaria municipal dispone del acceso a las bases de datos autonómicas. Ello redundaría en el principio de simplificación administrativa y de no exigencia de documentación innecesaria al interesado.

A continuación, se propone modificar el apartado segundo del artículo 8, en el que se establece la obligación de presentar la autoliquidación del impuesto y de ingresar la cantidad correspondiente. En relación con esto último, la redacción actual señala que el ingreso ha de efectuarse en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid. Sin embargo, la estructura y configuración actual del sistema bancario, hace que sea más adecuado y preciso referirse a las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.

Seguidamente, se propone una supresión que afecta al Capítulo VIII de la ordenanza fiscal, relativo a infracciones y sanciones tributarias. En concreto, se prevé la eliminación del artículo 13, en el que se venía recogiendo como infracción tributaria grave la nueva puesta en circulación de un vehículo cuyo desguace hubiera sido declarado con objeto de acogerse a la bonificación prevista en el artículo 4.4 de la ordenanza fiscal, en tanto que actualmente el achatarramiento ya no constituye un requisito para obtener la bonificación a la que alude dicho precepto.

Finalmente, se propone la supresión de la disposición adicional segunda de la ordenanza fiscal, en tanto la bonificación en ella regulada tenía carácter temporal, no resultando ya de aplicación.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y

efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2024.

Las medidas que se incluyen en la modificación normativa que se propone tienen un carácter, como ya se ha avanzado, marcadamente técnico y aclaratorio, por lo que no tiene impacto económico y no afectan, por tanto, a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Firmado electrónicamente,
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
Gema T. Pérez Ramón

204/2024/952-HA

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se remite a esta Asesoría jurídica el borrador del **PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**.

A la petición de informe se acompaña, junto con el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza, la documentación que enumeraremos posteriormente al abordar los aspectos relativos a la tramitación de la Ordenanza. Examinada la documentación remitida, en conexión con la normativa aplicable, procede emitir el presente informe con base en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tal y como señala el Preámbulo “*La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica responde fundamentalmente a motivos de carácter técnico y de aclaración de ciertos aspectos, así como de supresión de normativa obsoleta.*”

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

1

Información de Firmantes del Documento



MADRID

- LETRADO JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 15/10/2024 10:23:23



Así, dentro del artículo 4, en el que se regulan las exenciones del impuesto, se modifican sus apartados primero letra e) y segundo con el fin de sustituir el término «minusválido» y «minusvalía» por el de «persona con discapacidad» y «discapacidad», respectivamente, en relación con la exención respecto de vehículos para personas con movilidad reducida. Igualmente, dentro del artículo 4.2 se suprime la exigencia de aportación por el interesado del certificado de reconocimiento de la discapacidad emitido por el órgano competente en los supuestos en que este sea expedido por un órgano de una comunidad autónoma. A continuación, se modifica el apartado segundo del artículo 8, en el que se establece la obligación de presentar la autoliquidación del impuesto y de ingresar la cantidad correspondiente, con el objeto de sustituir la referencia a los establecimientos bancarios o cajas de ahorro por la de entidades financieras. Seguidamente, se suprime el contenido del artículo 13, que venía recogiendo como infracción tributaria grave la nueva puesta en circulación de un vehículo cuyo desguace hubiera sido declarado con objeto de acogerse a la bonificación prevista en el artículo 4.4 de la ordenanza fiscal, en tanto que actualmente el achatarramiento ya no constituye un requisito para obtener la bonificación a la que alude dicho precepto. Y, finalmente, se suprime la disposición adicional segunda de la ordenanza fiscal, en tanto que la bonificación en ella regulada tenía carácter temporal, no resultando ya de aplicación.»

La modificación se articula en torno a un artículo único, precedido por un Preámbulo, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

II

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y, hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar respecto de las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que:

- En relación con la constancia en el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid, se recuerda que el Acuerdo de 24 de noviembre de 2022 de la Junta de Gobierno de la

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

2

Información de Firmantes del Documento



MADRID

- LETRADO JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 15/10/2024 10:23:23

Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid establece en su artículo 2.3.b) que “*Quedan excluidos del contenido del Plan Normativo:*

(...)

b) Las ordenanzas fiscales.”.

- No se realiza consulta previa, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales “*Quedarán excluidas del trámite de consulta pública las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias, organizativas, ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico.*”.
- Por parte de esta Asesoría Jurídica se recibe la siguiente documentación:
 1. Borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 2. Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria.
 3. No se incorpora la Memoria de Impacto de Análisis Normativo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid “*La memoria no será de aplicación a las restantes disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Madrid y en particular, no será exigible para la elevación a la Junta de Gobierno de propuestas normativas relativas a los presupuestos generales, las ordenanzas fiscales y los planes urbanísticos.*”.
- Del contenido del preámbulo de la Ordenanza se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

3

Información de Firmantes del Documento



MADRID

- LETRADO JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 15/10/2024 10:23:23

jurídica, transparencia y eficiencia, en consonancia con lo exigido por el artículo 129 de la LPAC.

- De conformidad con las previsiones del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 129.7 de la LPAC se señala en la Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria que *“Las medidas que se incluyen en la modificación normativa que se propone tienen un carácter, como ya se ha avanzado, marcadamente técnico y aclaratorio, por lo que no tiene impacto económico y no afectan, por tanto, a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid.”*.

En consecuencia, esta Asesoría considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la Ordenanza.

III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo, en primer lugar, en la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL); 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 128.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la potestad tributaria que reconoce el mismo artículo 4.1.b) y los artículos 106.1 y 2 de la LBRL, los artículos 2.2 y 17.1.a) de la LECREM. así como en los artículos 9.1, 12.2, 15.2 y 16.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; y materialmente, en el artículo 59.1.c) y 92 y ss. señalando el primero de ellos que *“Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:*

(...)

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.”.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

4

Información de Firmantes del Documento

IV

En relación con el articulado del borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se observa que el mismo es **conforme a Derecho**.

CONCLUSIONES

Única. - Examinado el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza remitido, se considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la norma, y en cuanto a las prescripciones sustantivas de la misma, son ajustadas a Derecho por lo que se informa la misma favorablemente.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en el artículo 12.3.a) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En Madrid, a la fecha firma electrónica.

Fdo.

Letrado Jefe del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

5

Información de Firmantes del Documento

- LETRADO JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 15/10/2024 10:23:23

ACUERDO DE 24 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 24 de octubre de 2024

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que figura como anexo.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
JOSE LUIS MARTINEZ-ALMEIDA NAVASQUÉS Alcalde/sa

Fecha Firma: 24/10/2024 16:47:59

Fecha Firma: 25/10/2024 13:47:16

Fecha Firma: 29/10/2024 18:48:30

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que figura como anexo".

Firmado electrónicamente
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Engracia Hidalgo Tena

Cúmplase,
Firmado electrónicamente
EL ALCALDE
José Luis Martínez-Almeida Navasqués

APROBADO
en reunión de 24 de octubre de 2024
Firmado electrónicamente
LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
María Inmaculada Sanz Otero

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y
HACIENDA
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA,
PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
JOSE LUIS MARTINEZ-ALMEIDA NAVASQUÉS Alcalde/sa

Fecha Firma: 24/10/2024 16:47:59

Fecha Firma: 25/10/2024 13:47:16

Fecha Firma: 29/10/2024 18:48:30

ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos», estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación»*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica responde fundamentalmente a motivos de carácter técnico y de aclaración de ciertos aspectos, así como de supresión de normativa obsoleta.

Así, dentro del artículo 4, en el que se regulan las exenciones del impuesto, se modifican sus apartados primero letra e) y segundo con el fin de sustituir el término «minusválido» y «minusvalía» por el de «persona con discapacidad» y «discapacidad», respectivamente, en relación con la exención respecto de vehículos para personas con movilidad reducida. Igualmente, dentro del artículo 4.2 se suprime la exigencia de aportación por el interesado del certificado de reconocimiento de la discapacidad emitido por el órgano competente en los supuestos en que este sea expedido por un órgano de una comunidad autónoma. A continuación, se modifica el apartado segundo del artículo 8, en el que se establece la obligación de presentar la autoliquidación del impuesto y de ingresar la cantidad correspondiente, con el objeto de sustituir la referencia a los establecimientos bancarios o cajas de ahorro por la de entidades financieras. Seguidamente, se suprime el contenido del artículo 13, que venía recogiendo como infracción tributaria grave la nueva puesta en circulación de un vehículo cuyo desguace hubiera sido declarado con objeto de acogerse a la bonificación prevista en el artículo 4.4 de la ordenanza fiscal, en tanto que actualmente el achatarramiento ya no constituye un requisito para obtener la bonificación a la que alude dicho precepto. Y, finalmente, se suprime la disposición adicional segunda de la ordenanza fiscal, en tanto que la bonificación en ella regulada tenía carácter temporal, no resultando ya de aplicación.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y
HACIENDA
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA,
PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
JOSE LUIS MARTINEZ-ALMEIDA NAVASQUÉS Alcalde/sa

Fecha Firma: 24/10/2024 16:47:59

Fecha Firma: 25/10/2024 13:47:16

Fecha Firma: 29/10/2024 18:48:30

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 4, se modifican la letra e) del apartado 1 y el último párrafo del apartado 2, que quedan redactados en los siguientes términos:

«e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Información de Firmantes del Documento



ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
JOSE LUIS MARTINEZ-ALMEIDA NAVASQUÉS Alcalde/sa

Fecha Firma: 24/10/2024 16:47:59
Fecha Firma: 25/10/2024 13:47:16
Fecha Firma: 29/10/2024 18:48:30

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.»

«En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de discapacidad emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición. No será necesario aportar el certificado de discapacidad en los casos en que este sea expedido por el órgano competente de una comunidad autónoma.»

Dos. En el artículo 8, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid.»

Tres. Se suprime el artículo 13, que queda sin contenido.

Cuatro. Se suprime la disposición adicional segunda, que queda sin contenido.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación,

Información de Firmantes del Documento



ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
JOSE LUIS MARTINEZ-ALMEIDA NAVASQUÉS Alcalde/sa

Fecha Firma: 24/10/2024 16:47:59

Fecha Firma: 25/10/2024 13:47:16

Fecha Firma: 29/10/2024 18:48:30

entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
JOSE LUIS MARTINEZ-ALMEIDA NAVASQUÉS Alcalde/sa

Fecha Firma: 24/10/2024 16:47:59

Fecha Firma: 25/10/2024 13:47:16

Fecha Firma: 29/10/2024 18:48:30



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 24 de octubre de 2024 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 24 de octubre de 2024,

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
comunicaofi@madrid.es

1 de 6

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 24/10/2024 11:16:28



ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que figura como anexo".

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE LA
SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Carmen Toscano Ramiro

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
comunicaofi@madrid.es

2 de 6

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 24/10/2024 11:16:28



ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...*deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos*», estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación»*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica responde fundamentalmente a motivos de carácter técnico y de aclaración de ciertos aspectos, así como de supresión de normativa obsoleta.

Así, dentro del artículo 4, en el que se regulan las exenciones del impuesto, se modifican sus apartados primero letra e) y segundo con el fin de sustituir el término «minusválido» y «minusválida» por el de «persona con discapacidad» y «discapacidad», respectivamente, en relación con la exención respecto de vehículos para personas con movilidad reducida. Igualmente, dentro del artículo 4.2 se suprime la exigencia de aportación por el interesado del certificado de reconocimiento de la discapacidad emitido por el órgano competente en los supuestos en que este sea expedido por un órgano de una comunidad autónoma. A continuación, se modifica el apartado segundo del artículo 8, en el que se establece la obligación de presentar la autoliquidación del impuesto y de ingresar la cantidad correspondiente, con el objeto de sustituir la referencia a los establecimientos bancarios o cajas de ahorro por la de entidades financieras. Seguidamente, se suprime el contenido del artículo 13, que venía recogiendo como infracción tributaria grave la nueva puesta en circulación de un vehículo cuyo desguace hubiera sido declarado con objeto de acogerse a la bonificación prevista en el artículo 4.4 de la ordenanza fiscal, en tanto que actualmente el achatarramiento ya no constituye un requisito para obtener la bonificación a la que alude dicho precepto. Y, finalmente, se suprime la disposición adicional segunda de la ordenanza fiscal, en tanto que la bonificación en ella regulada tenía carácter temporal, no resultando ya de aplicación.

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
comunicaofi@madrid.es

3 de 6

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 24/10/2024 11:16:28



La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
comunicaofi@madrid.es

4 de 6

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 24/10/2024 11:16:28



Uno. En el artículo 4, se modifican la letra e) del apartado 1 y el último párrafo del apartado 2, que quedan redactados en los siguientes términos:

«e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.»

«En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de discapacidad emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición. No será necesario aportar el certificado de discapacidad en los casos en que este sea expedido por el órgano competente de una comunidad autónoma.»

Dos. En el artículo 8, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid.»

Tres. Se suprime el artículo 13, que queda sin contenido.

Cuatro. Se suprime la disposición adicional segunda, que queda sin contenido.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
comunicaofi@madrid.es

5 de 6

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 24/10/2024 11:16:28



MADRID



De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
comunicaofi@madrid.es

6 de 6

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 24/10/2024 11:16:28

I. Ayuntamiento de Madrid

B) Disposiciones y Actos

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

3636 *Resolución de 24 de octubre de 2024 de la Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno por la que se anuncia el trámite de información pública de los expedientes de aprobación de los proyectos iniciales de determinadas ordenanzas fiscales.*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 24 de octubre de 2024 ha aprobado los proyectos iniciales de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.

- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

- Propuesta de imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y el proyecto inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar los expedientes durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los expedientes pueden ser consultados durante el período de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

Madrid, a 24 de octubre de 2024.- La Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

55

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2024, ha aprobado los proyectos iniciales de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.
- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.
- Propuesta de imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar los expedientes durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los expedientes pueden ser consultados durante el período de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

Madrid, a 24 de octubre de 2024.—La directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.

(03/17.364/24)



SUCESOS PAGABAN HASTA 10.000 EUROS PARA VENIR A ESPAÑA

Cae una red de tráfico de migrantes

Se sospecha de la entrada clandestina de 70 personas por embarcaciones desde Argelia

ANTONIO BLANCO MADRID

Hasta 10.000 euros por entrar en España. Esa era la cantidad que podían llegar a pagar algunos de los 70 migrantes que accedieron al territorio nacional de manera ilegal. Pero la banda, compuesta de tres hombres, ha caído. Agentes de la Policía Nacional han desmantelado un grupo criminal de ámbito internacional, asentado en las provincias de Toledo y Madrid, presuntamente dedicado al tráfico ilegal de migrantes de origen sirio y argelino, según ha informado la Dirección General de la Policía a través de un comunicado.

A los sospechosos se les considera responsables de la entrada clandestina en España de al menos 70 personas que habrían llegado a bordo de embarcaciones rápidas fletadas desde Argelia. Los migrantes pagaban a la organización, en algunos casos, 10.000 euros por el traslado, la permanencia en el territorio nacional y el posterior tránsito a otros países europeos, como era el caso de Alemania.

Tal y como se desprende del comunicado que ha podido conocer GRAN MADRID, hay tres detenidos en la provincia de Castellón, entre los que se encuentra el líder de la organización –que ha ingresado en prisión provisional–, y se han intervenido, entre otros objetos, un fusil de asalto simulado y un machete de grandes dimensiones.

Las diversas indagaciones llevadas a cabo por los agentes permitieron constatar que esta organización, en perfecta coordinación con una célula



Los agentes de la Policía Nacional durante el registro que ha terminado con la detención de tres personas. E.M.

El cabecilla, ya en prisión, habría usado siete identidades falsas

la matriz ubicada en Argelia, utilizaba embarcaciones rápidas para trasladar de manera clandestina a los migrantes, tanto sirios como argelinos, desde las costas de Argelia a las de Almería y Murcia. La ruta migratoria de los ciudadanos sirios tenía una dilatada lista de países por los que atra-

vesaban. Como punto de partida, se establecía el aeropuerto de Beirut, capital de Líbano, desde donde eran trasladados hasta Egipto. Desde allí se desplazaban a Libia y posteriormente a Túnez, hasta llegar finalmente a Orán (Argelia).

Las travesías, que principalmente se realizaban en momentos nocturnos para evitar ser detectados, se realizaban en embarcaciones desprovistas de cualquier medida de seguridad, agua o comida, por lo que suponían un grave riesgo para la vida de los migrantes.

Una vez en España, y con una coordinación meticulosa según informan las autoridades en la nota, eran trasladados por carretera hasta pisos de seguridad y hostales en las provincias de Toledo y Madrid, donde permanecían ocultos en pésimas condiciones hasta que eran transportados a otros lugares del territorio nacional u otros países europeos, principalmente Alemania.

Sus integrantes, con el fin de evitar el control y seguimiento policial, se movían por el territorio nacional con distintos documentos de

identidad falsificados, habiéndose constatado que el cabecilla de la red habría usado hasta siete identidades distintas.

La investigación policial ha concluido con la detención de los tres integrantes de la organización, a los que se les imputan delitos de pertenencia a grupo criminal, favorecimiento de la inmigración ilegal,

falsedad documental y uno último contra la seguridad vial.

La Interpol incide en la distinción entre los delitos de trata de blancas y tráfico de migrantes: «La trata de personas se produce con unos fines específicos, como la explotación sexual o laboral, la realización forzada de actividades ilícitas o la extirpación de órganos, entre otros. Los traficantes de migrantes se aprovechan de las personas que quieren abandonar sus países de origen para escapar de la pobreza, los

conflictos o las crisis, o simplemente para buscar una vida mejor». «Si bien por lo general los migrantes irregulares emprenden el viaje de forma voluntaria, con frecuencia se exponen a riesgos importantes, como el de caer víctimas de la trata, ser secuestrados o morir durante el viaje a sus lugares de destino», añade la Policía internacional.

El Código Penal establece penas de prisión de cinco a ocho años para el delito de trata de blancas, mientras que el de tráfico de migrantes se castiga con entre cuatro y ocho.

CARABANCHEL LA VÍCTIMA, GRAVE, ESTÁ EN EL 12 DE OCTUBRE

Apuñalado en una pelea de tráfico

El joven agresor lleva un dispositivo por maltratador y es conflictivo

LUIS F. DURÁN MADRID

Una discusión por una plaza de aparcamiento acabó el miércoles por la tarde con un conductor de 35 años herido grave tras recibir cinco puñaladas en la calle de Arquitectura de Tarragona, en Carabanchel. El hombre se encuentra ingresado en el Hospital 12 de Octubre. El autor huyó tras el ataque. No ha sido detenido aunque está identificado. Se trata de una persona conflictiva que tiene un dispositivo telemático tras ser denunciado por maltrato.

Los hechos sucedieron sobre las 19.00 horas. Un coche BMW de color blanco aparcó en una plaza para dis-



Momento de la agresión. TELEMADRID

capitados esperando que la hija del conductor saliera de una academia cercana. En ese momento, se acercó un vehículo Seat Córdoba, cuyo conductor dijo que esa plaza estaba reservada para su familia.

El agresor empezó a insultar al conductor que se bajó del coche para decir que solo había aparcado un instante para esperar a su hija. Ambos empezaron a discutir y cuando el conductor del BMW se marchaba del lugar se bajó del vehículo y se enfrentaron de nuevo. En ese momento, el joven de 28 años sacó un puñal y empezó a perseguir al otro, que al meterse en el coche recibió varias cuchilladas cuando estaba sentado frente al volante y trataba de acelerar. El conductor condujo unos 300 metros y paró en la calle Quart de Poblet. Su pareja avisó al 112 y la Policía.

madrid.es

vicealcaldía, portavoz, seguridad y emergencias

MADRID

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 24 de octubre de 2024 ha aprobado los proyectos iniciales de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.
- Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.
- Propuesta de imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y el proyecto inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Igualmente ha acordado la apertura de un periodo de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar los expedientes durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los expedientes pueden ser consultados durante el periodo de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

Madrid, a 24 de octubre de 2024
LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE LA
SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Carmen Toscano Ramiro